

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00044-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante:	OLGA LUCIA ECHEVERRI
Demandado:	IVAN DARIO ECHEVERRI E.
Interlocutorio	# 304 de 2023
Asunto:	Libra mandamiento de pago, decreta medida de inscripción de proceso.

En atención a lo solicitado por el abogado **JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA**, en calidad de apoderado de la señora **OLGA LUCIA ECHEVERRI**, tendiente al pago por la vía ejecutiva de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso reivindicatorio sucesoral con radicados: **05308-31-10-001 2012-00004 00** y **05308-31-10-001 2012-00004 01**, que dirige contra de **IVÁN DARIO ECHEVERRI ECHEVERRI**, conforme lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, este despacho decide en los siguientes:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la señora **OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI**, en contra de **IVAN DARIO ECHEVERRI**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL CUTROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.838.466.)**, correspondientes a la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES, impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia de los radicados: **05308-31-10-001 2012-00004 00** y **05308-31-10-001 2012-00004 01**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, de la presente demanda, los anexos y el presente auto que libra mandamiento de pago, en los términos de los artículos **291** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. Y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **306,430, 431 y 442** del código C.G. del P.

TERCERO: Previo resolver sobre la medida cautelar de embargo solicitada, la parte ejecutante deberá acreditar los bienes en cabeza de la parte demandada, sin embargo; con fin de dar garantías en el presente proceso a la parte solicitante, comuníquese y anótese de la existencia del presente

proceso de ejecución, dentro del proceso declarativo con radicado: 05308-31-10-001 **2012-00004** 00. Que en este despacho se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Jueza

